

mer Considerando de esta Resolución y con la carga de sufragios que consta en el tercer Resultando.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, previa la realización de las Rentas y ejecución de las obras que el testador dispuso, ordenando la instrucción de los inmuebles, a nombre de la Fundación, en el Registro de la Propiedad; y el empleo en láminas nominativas de la Deuda, que se depositarán con resguardo intransferible en el Banco de España, del metálico que pudiera obtenerse en el futuro por ventas de bienes u otros conceptos imputables a capital.

3.º Confirmar en el Patronato a los señores Cura párroco, Alcalde, Médico titular, Juez de Paz y Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Pozuelo de Zarcón, y a sus sucesores en dichos cargos o en sus similares en el futuro, con carácter gratuito, no pudiéndose detraer de las rentas, para gastos de administración, suma superior al 10 por 100, con las facultades y obligaciones reconocidas por el fundador, por el Reglamento de la Fundación y por las Leyes; y sin obligación de rendir cuentas periódicas, pero sí de justificar el cumplimiento de cargas por orden del Protectorado.

4.º Dar traslado de esta resolución a las autoridades que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la Fundación «Asilo de Santa Sara y San Fructuoso», en Navas de San Juan (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Institución benéfica denominada Fundación «Asilo de Santa Sara y San Fructuoso», instituida en Navas de San Juan (Jaén); y

Resultando que don Fructuoso Rodríguez Carrasco falleció en 30 de abril de 1936 en Navas de San Juan, bajo testamento otorgado en Madrid en 1 de enero de 1930, incorporado al protocolo del Notario de La Carolina don José Piñol Masot por auto de 4 de junio del mismo año, dictado por el Juzgado de Primera Instancia de dicho partido, e instituyó heredera en cuanto a sus bienes y en el usufructo de los mismos a su viuda, doña Sara Palazón Yebra, y a una Fundación benéfica que habría de constituirse para instalar una casa asilo que, bajo la denominación de «Santa Sara y San Fructuoso» y previa aprobación de un Reglamento, sirviera para la admisión de asilados, de ambos sexos, naturales de Navas de San Juan, y a falta de ellos forasteros, con un mínimo de residencia continua de más de diez años, bajo la dirección de un Consejo de Administración que no sería menor de cinco personas, en el que habría de ser Vocal nato el Alcalde; con determinadas condiciones, el Juez municipal, el Cura Párroco, un vecino apellidado Rodríguez, el más viejo de los parientes próximos, y otro apellidado Palazón en iguales condiciones, siempre que uno y otro sean naturales y vecinos del citado pueblo de Navas de San Juan;

Resultando que doña Sara Palazón Yebra, viuda y heredera del causante, falleció asimismo en Navas de San Juan el día 24 de diciembre de 1956, bajo testamento abierto otorgado el 17 de enero de 1955 ante el Notario don José López García, procediéndose a la formalización del cuaderno particional de la herencia por los albaceas contadores partidores, y con intervención del Abogado del Estado en representación de la Junta Provincial de Beneficencia, en documento otorgado ante el Notario de Jaén don Hipólito Rodríguez Esteban en fecha 18 de junio de 1957, en el cual, después de practicar las operaciones de liquidación de la sociedad conyugal y la determinación de distintos particulares relativos a la herencia y el total de bienes inventariados, se verificó la adjudicación en pleno dominio a la Fundación de referencia por importe de 542.450,38 pesetas, para cuyo pago se le adjudicó en metálico 172.778,30 pesetas y 26 fincas rústicas y dos urbanas, todas ellas sitas en el Municipio de Navas de San Juan;

Resultando que tramitado el oportuno expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia e incorporada al mismo la relación de bienes inventariados, así como de las rentas producidas en el año 1961, importantes 430.459,92 pesetas, se acompañó informe, en el cual, después de resumir los fines de la Fundación, que como se ha dicho son los de pro-

porcionar asilo a veinte personas, diez de cada sexo, a cargo de las Hermanitas religiosas encargadas de la asistencia y cuidado de los mismos, se acompañan los Estatutos, en los que se concretan—en el artículo cuarto—aún más los fines fundacionales que se proyectan al alojamiento, cuidado personal, manutención, vestido y asistencia médico-farmacéutica de dichos ancianos como fin primordial, y el de enseñanza de instrucción elemental, suministro de material escolar y parte de atiendo personal a niños pobres, para el supuesto de que, satisfecha la primera finalidad antes indicada, hubiera recursos suficientes, y aun para el caso de que éstos pudieran permitirlo, el que se distribuyan gratuitamente también almuerzos o comidas a dichos niños pobres;

Resultando que en los Estatutos de referencia se consigna que la dotación fundacional estará constituida por los bienes procedentes de la herencia del fundador, los que—caso de enajenación—los sustituyan, y las rentas del capital fundacional, para cuya administración y, en general, la dirección y gobierno de la Fundación se instituye un Patronato integrado, de acuerdo con la voluntad expresada en el testamento a que se ha hecho referencia, por el Alcalde, Juez de Paz, Cura Párroco, pariente más próximo apellidado Rodríguez y vecino apellidado Palazón, de Navas de San Juan;

Resultando que en la tramitación del expediente de clasificación se publicó anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 23 de junio de 1962, sin que conste haya sido formulada reclamación alguna, por lo que la Junta en sesión de 26 de septiembre de 1962 informó favorablemente la clasificación pretendida.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde—según el artículo séptimo de la Instrucción—a este Ministerio y está encaminada a regular el funcionamiento de aquéllas, asegurando el ejercicio del Protectorado, a cuyo efecto se ha de instruir expediente para aclarar las dudas sobre el carácter público o privado de las mismas, que pueden promover quienes para ello estén legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, y en este caso tal circunstancia concurre en quienes han intervenido en la formalización de la sociedad fundacional;

Considerando que de las finalidades señaladas a la Fundación, aunque de modo principal sean las de carácter benéfico y asistencial, subordinadamente aparecen las de atención a la enseñanza primaria, de donde se infiere el carácter mixto que la caracteriza y que se contempla, habida cuenta de que con una sola personalidad jurídica, unidad de capital y Patronato, realiza cometidos de orden intelectual o físico, correspondiendo, por tanto, su clasificación a este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto de 17 de octubre de 1930 y Real Orden de 29 de agosto de 1913;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de Institución benéfica creada por el fundador, que fué reglamentada por el mismo en su administración, patronazgo y funcionamiento y que está encaminada a la satisfacción de necesidades físicas y culturales mediante la prestación gratuita de ayuda económica;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos, debiéndose para su garantía adoptar las medidas cautelares necesarias en razón de los diversos bienes en que aquél está integrado;

Considerando que no habiendo establecido previsión en contrario el fundador, la Entidad benéfica que se clasifica viene obligada a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales, a cuya justificación viene obligada siempre que los representantes de la Fundación sean requeridos al efecto por la Autoridad competente, según el artículo quinto de la Instrucción;

Considerando que la Fundación «Asilo de Ancianos de San Fructuoso y Santa Sara» reúne los requisitos previstos en los artículos 55 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia y se han cumplido los trámites de procedimiento en dichos preceptos señalados.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter mixta, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Fructuoso Rodríguez en Navas de San Juan (Jaén) con fecha 1 de enero de 1930, con las finalidades que se dejan consignadas en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional, de sus sucesivas ampliaciones y de sus rentas, a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los títulos de la Deuda, en que entre otros aquél consiste, en establecimiento de crédito oportuno.

3.º Confirmar el Patronato constituido en la forma prescrita por el testador e integrado en la actualidad como Presidente por don Miguel Palazon Carrasco y don Francisco Barredo Salazar, don Francisco Rojas Palazon, don Mateo Maza Moreno y don Luis Rodríguez Rodríguez, y a las personas que en representación de los cargos que ostentan, por sucesión o designación, hayan de sustituirlos o reemplazarlos en el ejercicio de dichas funciones.

4.º Someter a la administración de los bienes objeto de la Fundación a la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales, y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la Fundación «Varios Hospitales de Avila».

Ilmo. Sr.: Visto expediente de clasificación de Entidades benéficas «Hospitales Reunidos» de Avila.

Resultando que, procedentes del siglo XVI, han venido existiendo en la ciudad de Avila diversos establecimientos hospitalarios, consecuencia de fundaciones particulares que, a través de múltiples vicisitudes, y especialmente de las sufridas como consecuencia de las Leyes desamortizadoras del pasado siglo, vinieron a quedar reunidos dentro de la Diputación Provincial, la cual ha venido reuniéndolos hasta la actualidad, sin formalización administrativa, es decir, sin haberse procedido previamente a su clasificación dentro de las normas de Beneficencia;

Resultando que, como dotación de los diferentes establecimientos hoy centrados o atendidos por la Diputación Provincial, pero con los bienes de esas Instituciones de tan antiguo origen e indudable fundación particular, existe un considerable volumen de títulos o inscripciones de la Deuda perpetua; unas, rotuladas como intransferibles, y otras, como transferibles, que suman unos cientos de miles de pesetas, que figuran a nombre de las Entidades siguientes: Hospital General de la Ciudad de Avila, Hospital Civil de Avila, Beneficencia de Avila, Hospital de Dios Padre en Avila, Hospital de la Misericordia, Hospital de Santa Escolástica, Hospital de la Magdalena, Casa de Expositos y otros; asignaciones y cantidades que figuran detalladamente en la relación de bienes y valores obrante en el expediente, documento expedido por la Deuda y Clases Pasivas con fecha 1 de mayo de 1953;

Resultando que, en cuanto a la apreciación documental de los orígenes y vicisitudes de dichas Instituciones no ha podido reunirse sino lo que en el expediente obra respecto de ellas, por las dificultades insuperable originadas como consecuencia de las Leyes desamortizadoras del pasado siglo; pero la relación de sus bienes refleja un patrimonio, en suma, considerable; todo lo cual es, en definitiva, bastante para poder formar la requerible idea en conjunto;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, informando sobre la clasificación, después del anuncio reglamentario publicado para recibir reclamaciones, y después de las actuaciones investigadoras realizadas en lo posible, propone la clasificación de estos «Varios Hospitales», como tales, como de Beneficencia particular desde luego, y teniendo por encomendable el Patronato a la Entidad que ha venido teniendo lo de hecho desde hace años, a sea, la Diputación Provincial de Avila;

Resultando que como finalidad concreta de estos establecimientos benéficos, regidos por la Diputación Provincial como patrono, se propone la de atender en los hospitales a los pobres de la capital y provincia;

Resultando que han quedado cumplidos todos los trámites reglamentarios en los expedientes de esta índole;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que las Instituciones de que se trata, lo mismo consideradas en sí, por sí sola cada una, que en su conjunto, responden, indudablemente, a las exigencias de las funciones benéfico-particulares, para ser conceptuadas como tales, por su finalidad de satisfacción de necesidades intelectuales y físicas, como aplicación a los que, más o menos indigentes o menesterosos, tienen necesidad de tal gratuita y necesaria atención;

Considerando que, aunque de hecho vengan englobados los bienes o valores en los presupuestos de la Diputación Provincial de Avila, cabe que puedan y deban quedar distinguidas las atenciones propiamente dichas de la Diputación Provincial y las de estos hospitales, de tal modo que en forma alguna puedan ser considerados los de éstos como beneficencia pública, sino como beneficencia particular, en la que un Organismo público, cual la Diputación Provincial, no tenga otras atribuciones sino las de un Patronato constituido como tal;

Considerando que tratándose de unas finalidades como las de la asistencia material a pobres que lo necesitan, el global de estas Fundaciones queda siendo de carácter benéfico puro y, por consiguiente, queda sometido al Protectorado de este Ministerio de la Gobernación;

Considerando que no habiendo nada en contrario, el régimen y administración de estas Fundaciones debe entenderse sujeto a las normas generales, esto es, que la Diputación Provincial, patrono de ellas, se entienda sujeta anualmente a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado, como cualquier otro organismo patronal de cualquiera otra Fundación;

Considerando que los bienes y valores que constituyen el capital de todas y cada una de las Fundaciones englobadas debe quedar inscrito a nombre, no de la Diputación Provincial, que no queda siendo más que Patrono, sino de cada una de dichas fundaciones benéficas a las que ellos pertenecen.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfico-particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, la que en adelante será conocida con el nombre de «Varios Hospitales de Avila», y dedicada a la asistencia de los pobres de Avila y su provincia.

2.º Que los bienes o valores depositados o puestos hoy a nombre de una u otra de las Fundaciones, y que vienen a quedar constituyendo el global que se clasifica, queden todos ellos inscritos con el carácter de intransferibles a nombre de esta Fundación global, que con este nombre conjunto queda clasificada.

3.º Que el Patronato de dicha Fundación, global o conjunta, se tenga atribuido a la Diputación Provincial de Avila.

4.º Que la Diputación, como Patrono, se entienda obligada a la presentación de presupuestos y a la rendición de cuentas, anualmente, al Protectorado, y

5.º Que de esta resolución sean dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Tolva, Caladrones y Luzás (Huesca), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los Municipios de Tolva, Caladrones y Luzás (Huesca) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Tolva.

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación, con efectos de 1 de enero de 1963, en la siguiente forma:

Agrupación de Ayuntamientos de Tolva, Caladrones y Luzás (Huesca).—Secretaría: Clase undécima; sueldo, 18.750 pesetas.

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Director general, José Luis Morla.